Secretaría del
Agua

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA SECRETARÍA DEL AGUA

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Prácticas Pre-profesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **"UNACH"** y por otra parte el señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa en su calidad de Secretario del Agua y por tanto representante legal de la **SECRETARÍA DEL AGUA**, a quien en adelante se le denominará simplemente "**SENAGUA**", los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

1.2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 346 de 15 de mayo de 2008, se reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua hoy Secretaría del Agua, como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio; con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, domiciliada en la ciudad de Quito.

La Secretaría del Agua, tiene como finalidad conducir y regir los procesos de gestión de agua de una manera integrada y sustentable en las cuencas hidrográficas. La nueva gestión de agua se lleva delante de una manera integral y se fundamenta en la afirmación del agua como derecho humano fundamental, patrimonio nacional estratégico de uso público, alienable, imprescriptible y esencial para la vida. Enfoca su manejo respetando

la disponibilidad frente a la demanda, que permita la distribución equitativa y justa dentro de la cuenca hidrográfica, asegurando caudal y calidad del líquido vital. Para la implementación de esta nueva gestión de agua se elaboró un Plan Nacional de Agua para lograr un cambio real en la gestión integral de agua.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior tendrá lo siguientes fines: [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional.";

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."

"Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

"Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

2.3. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas

prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las les implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

"...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas. monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual. Se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas..."

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la "**UNACH**", las cuales se realizarán en las instalaciones de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza y del Centro de Atención al Ciudadano Riobamba.

CLÁUSULA CUARTA.- CARRERAS DE LA UNACH:

El presente Convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ingeniería con las carreras de: a) Ingeniería Civil, en las asignaturas de Topografía, Hidrología, Ingeniería Hidráulica, Abastecimiento de Agua, Tratamiento de Aguas, Riego y Drenaje; b) Ingeniería Ambiental en las asignaturas de Evaluación de impactos ambientales, auditoría ambiental, manejo de desechos sólidos y peligrosos, desarrollo comunitario, tratamiento de agua, sociología ambiental, hidrología, manejo de cuencas hídricas, diseño de tratamiento de agua; e, Ingeniería en Sistemas y Computación en las Asignaturas de Proyectos Integrador I y Proyectos Integrador II; de la Facultad de Ingeniería, que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la "**UNACH**".

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DEL TUTOR:

En base al informe de los directores de carrera se designa como tutor de prácticas pre profesionales conforme al distributivo de cada carrera. Quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la "**UNACH**" deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

1. Informar a los estudiantes de la "**UNACH**", que los estudiantes practicantes en desarrollo del objeto del presente Convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones

e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas pre profesionales;

2. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas pre profesionales en las instalaciones de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza y del Centro de Atención al Ciudadano Riobamba;
3. Comunicar oportunamente a la Secretaría del Agua o Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del Convenio;
4. Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas pre profesionales;
5. Realizar la evaluación de las prácticas pre profesionales, en forma conjunta con el tutor delegado por la Secretaría del Agua;
6. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesionales. El número de estudiantes para las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza y del Centro de Atención al Ciudadano Riobamba, para su recepción según un informe elaborado por el Jefe de cada área académica o administrativa;
7. Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio;
8. Supervisar periódicamente el cumplimiento y desempeño del desarrollo del presente Convenio; y,
9. Capacitar a los estudiantes en el buen manejo de los bienes de "**SENAGUA**" brinda para la ejecución de este Convenio.

SON OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DEL AGUA:

1. Planificar una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del Convenio;
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la "**UNACH**", al interior de las instalaciones de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza y del Centro de Atención al Ciudadano Riobamba, a fin de que realicen prácticas pre profesionales;
3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas a los estudiantes de la "**UNACH**" que se encuentren realizando sus prácticas pre profesionales en sus instalaciones.
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica;
5. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas;
6. Entregar un certificado al alumno de la "**UNACH**", que haya concluido sus prácticas pre profesionales, en el cual se indicaran el número de horas realizadas y área donde se efectuó la misma; y,
7. Delegar por escrito a un funcionario de la Secretaría del Agua, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Mantener adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del Convenio;
2. Las Partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de la Secretaría del Agua;
3. Elaborar eventos conjuntos de capacitación relacionados con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua; y demás vinculadas con la misión y visión de las dos instituciones, de conformidad a la normativa interna;
4. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este Convenio; y,
5. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral peor aún de obligaciones derivadas del Código del Trabajo, de la Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y más leyes conexas y complementarias; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas pre profesionales, la "**UNACH**" cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

Los estudiantes y personal docente que intervenga en su cumplimiento, estará a cuenta y cargo de la Institución de origen, por lo tanto la "**SENAGUA**" y la "**UNACH**" no tienen responsabilidad laboral.

Al no existir relación laboral entre la "**SENAGUA**" y los estudiantes, se excluye también la afiliación del estudiante al Institutito Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio no genera obligaciones financieras reciprocas entre la "**SENAGUA**" y la "**UNACH**", por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la Secretaría del Agua y la Universidad Nacional de Chimborazo, no podrá ser difundida sin autorización expresa de

sus autoridades sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecida en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la señor/a Decano/a de la Facultad de Ingeniería o quien hiciere sus veces, y por parte de la Secretaría del Agua se encargara de la administración el señor/a Subsecretario/a de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza o quien hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "**UNACH**"; o de "**SENAGUA**", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en

cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la "**UNACH**", los términos del Convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las partes convienen en que cualquier descuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento del Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.
2. Copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017 mediante el cual se designa como Secretario del Agua al señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa.
3. Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el Convenio.
4. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,
5. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

SECRETARÍA DEL AGUA "SENAGUA":
DIRECCIÓN: Av. Toledo N 22-286 y Calle Lérida, Edificio Secretaría del Agua.
TELÉFONO: (393-2) 3815640/645.
Quito – Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Sr. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa.
SECRETARIO DEL AGUA